



RESOLUCIÓN EXENTA N°100/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "*Modificación RCA N°171/2009 - Don Jorge*".

Talca, 15 de septiembre de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N° 171/2009, de fecha 15 de julio de 2009, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Don Jorge".
4. La Resolución Exenta N°76/2015, de fecha 20 de julio de 2015, que resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Modificación Loteo Felipe Camiroaga (Ex don Jorge I), Villa Alegre*".
5. La carta de fecha 06 de julio de 2017, presentada por los Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A., solicitando pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto "Modificación RCA N°171/2009 - Don Jorge".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Modificación RCA N°171/2009 - Don Jorge*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto "*Modificación RCA N°171/2009 - Don Jorge*", considera cambios al proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Don Jorge". Estos cambios que se proponen consisten en la modificación del número de viviendas a construir, es decir, aumentar la construcción y habilitación de 809 viviendas, según lo señalado en el considerando N°3 de la RCA N° 171/2009, a 880 viviendas.

1.2. Que, en el considerando 3.1.1 de la RCA N° 171/2009, se contemplan 7 Lotes reservas, de los cuales 5 tienen definido un uso comercial de acuerdo a Cambio de Uso de suelo de Resolución N° 007, de fecha 12 de enero de 2009. En la Resolución Exenta indicada en el punto 4 de los vistos de esta Resolución se consideró cambiar el uso de 2 lotes, de comercial a habitacional y construir 49 nuevas viviendas (Lotes 6 y 7). Estas 49 nuevas viviendas, están consideradas en la propuesta.

1.3. Que, el proyecto se localiza en la Región del Maule, en la provincia de Linares, comuna de Villa Alegre, específicamente en la zona Sur Oriente de la comuna de Villa Alegre, al costado Este de la Calle La Arena (Ruta L-190) en la propiedad denominada Lote A. Sus coordenadas son:

Norte	Este
6046939	252821
6046796	253403
6047157	253511
6047193	253391
6047177	253195
6047247	252987

1.4. Que, la modificación presentada, no altera la superficie o extensión del proyecto habitacional. En la presentación se adjunta Plano de Loteo Habitacional propuesto.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g): *"...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:*

 - g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto "Modificación RCA N°171/2009 - Don Jorge" no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

6.1. Que, la propuesta no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g.1.), en atención a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso que menciona. En efecto, la propuesta considera el aumento del número original de viviendas de 809 a 880 viviendas, específicamente en 71 viviendas. Aquel aumento por sí solo no amerita ingresar a evaluación ambiental.

6.2. Que, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad que ya fueron evaluados ambientalmente. En efecto, las modificaciones descritas por el proponente no corresponderían a actividades de mayores características a las contempladas en el proyecto aprobado, en atención a que el proyecto "Modificación RCA N°171/2009 - Don Jorge", considera aumentar la construcción y habilitación de 809 a 880 viviendas, específicamente en 71 viviendas.

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "Modificación RCA N°171/2009 - Don Jorge", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 06 de julio de 2017, por los Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de

los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Modificación RCA N°171/2009 - Don Jorge*", presentada por los Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, representantes de Inmobiliaria Independencia S.A.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.